



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1276

(29 NOV 2021)

“Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015** (modificada por la Resolución 572 del 09 de marzo de 2017¹), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, hoy **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)**, con NIT 899.999.082-3, la sustracción **definitiva** de 1,123 Ha y la sustracción **temporal** de 14,59 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009”* en los municipios de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

Que la Resolución 2188 de 2015 fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2015 y quedó ejecutoriada el 05 de noviembre de 2015, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno (folios 328 y 350).

Que la **Resolución 0572 del 09 de marzo de 2017** resolvió modificar los artículos 1º y 7º de la Resolución 2188 de 2015. Respecto al artículo 1º, que ordenó la sustracción definitiva de 1,123 Ha de la Reserva Forestal Central, precisó que su párrafo quedaría de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1.-

PARÁGRAFO: *El área que corresponde a cada sitio de torre y la cual es objeto de la presente sustracción, corresponde a un área de 0.014 hectáreas, la cual tendrá un radio de replanteo de hasta de 150 metros para ser utilizado por una única y definitiva vez en la reubicación de los sitios de torre,*

¹ La Resolución 572 de 2017 modificó los artículos 1º y 7º de la Resolución 572 de 2017 y resolvió no aceptar la solicitud de modificación de la sustracción temporal efectuada.

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302" para aquellos casos en los que durante la actividad de replanteo se identifique que no cumplen con los criterios de selección social, ambiental o técnica para su ubicación definitiva."

Que la Resolución 572 de 2017 quedó ejecutoriada el 10 de abril de 2017, sin que contra ella se hubiesen interpuesto recursos.

Que, a través del artículo 32 del **Auto 231 del 03 de julio de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, hoy **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** para que "...declare si los sitios de torre que la empresa ha eliminado ya no son requeridos para la implementación del proyecto y, en caso tal, para que solicite de forma expresa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el reintegro de esas áreas a la Reserva Forestal Central, especificando si sobre dichas áreas se llevó a cabo alguna actividad, describiendo la actividad y justificando la eliminación de las torres, caso por caso."

Que dicho acto administrativo fue objeto de un recurso de reposición resuelto mediante el **Auto 579 del 05 de noviembre de 2019** que, entre otros aspectos, dispuso recovar los artículos 8°, 11°, 13°, 27° y 29; modificar los artículos 7°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28° y 30°, y confirmar el resto de los artículos del Auto 231 de 2019.

Que, mediante el radicado No. **03299 del 11 de febrero de 2020**, el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** dio respuesta al requerimiento efectuado a través del artículo 32° del Auto 231 de 2019, así:

"...los sitios de torre que la empresa ha eliminado y ya no son requeridos para la implementación del proyecto, el reintegro de estas áreas de sustracción definitiva a la Reserva Forestal Central, descripción de las actividades que fueron ejecutadas y la justificación de su eliminación."

De esta manera, se relaciona un total cinco (5) sitios de torre eliminados del proyecto, que corresponden a las estructuras T227, T237, T281-V2, T284-V2 y T306-V2, cada una con un área de 0.014 hectáreas y que equivalen a un área de 0.07 hectáreas de la sustracción definitiva para ser reintegradas a la Reserva Forestal Central. Para estos sitios de torre no se ejecutaron actividades constructivas y su eliminación obedece a un ajuste en las variables técnicas de estabilidad del diseño, por el replanteo de sitios de torre aledaños. En la Tabla 1 se presenta la información que corresponde a cada estructura.

Tabla 1 Sitios de torre del proyecto eliminados del área de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central

Sitio Torre	Coordenadas Magna - Sirgas Origen Bogotá		Área (ha)	Actividades realizadas	Justificación de eliminación
	Este	Norte			
T227	794977,813	855483,180	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	794966,110	855485,838			
	794968,767	855497,540			
	794980,470	855494,882			
T237	791681,841	856354,994	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	791670,213	856357,958			
	791673,177	856369,586			
	791684,805	856366,622			
T281-V2	779110,078	867356,431	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	779103,245	867368,296			
	779113,110	867373,129			
	779119,943	867363,264			
T284-V2	778367,108	869076,137	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	778383,139	869087,461			
	778374,463	869091,431			
	778378,433	869080,106			
T306-V2	768768,359	872342,054	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	768756,546	872339,943			
	768754,435	872351,756			
	768766,248	768766,248			
Total área a reintegrar Sustracción definitiva			0.07		

(...)" (Subrayado fuera del texto)

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en relación con la solicitud de reintegro presentada por el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

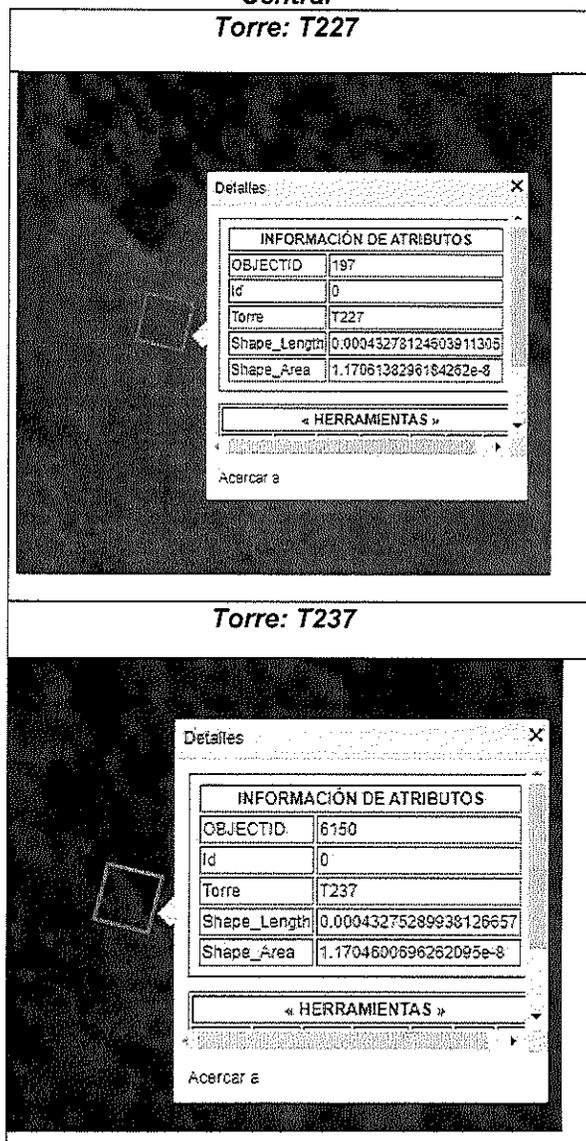
Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 079 del 28 de octubre de 2021**, del cual se extrae la siguiente información:

"De forma adicional el GEB comunicó que en cumplimiento al artículo 32 del Auto N° 231 de 2019, respecto a los sitios de torre T227, T237, T281-V2-, T284-V2 y T306-V2 que fueron eliminadas por consideraciones técnicas y orden público, a través del radicado N° 3299 del 11 de febrero de 2020 informó sobre la solicitud de reintegro de estas áreas a la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, especificando que en esos sitios de torre no se ejecutaron actividades constructivas.

De acuerdo con la solicitud allegada por la empresa mediante los radicados N° 3299 del 11 de febrero de 2020 y N° 01-2020-10472 del 22 de abril de 2020, se considera viable aceptar el reintegro de 0,07 hectáreas correspondiente a cinco sitios de torre a la Reserva Forestal Central establecida por la ley 2ª de 1959, donde indica que los sitios de torre que corresponden a las estructuras: T227, T237, T281-V2, T284-V2 y T306-V2, no se ejecutaron actividades constructivas y su eliminación obedece a un ajuste en las variables técnicas de estabilidad del diseño y por el replanteo de sitios de torres aledañas de acuerdo con lo informado en el Radicado No. 3299 del 11 de febrero de 2020, en suma a lo anterior el orden público en el área genera problemas en el mantenimiento de la infraestructura.

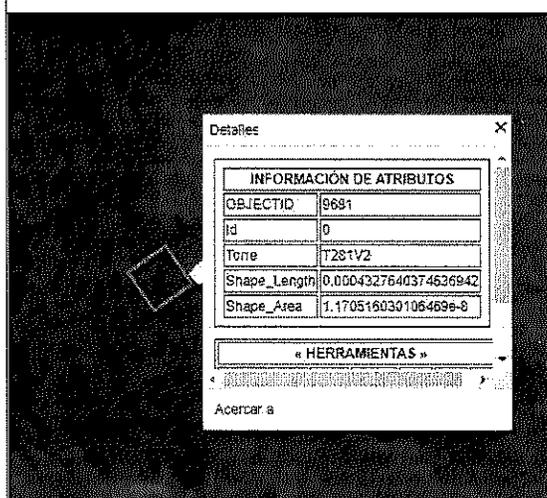
Así las cosas, se procedió a verificar las áreas de las torres mediante su ubicación georreferenciada, utilizando la información del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, donde se contrastó frente a las imágenes satelitales disponibles para la zona: Imagen MAXAR, WV03, resolución máxima de 0,31m, Colores Vivid del 17 de enero de 2020 e imagen Earthstar, Geographics, resolución máxima de 15m, Colores Terracolor NextGen; evidenciando que las áreas solicitadas no presentan ningún establecimiento de infraestructura o afectación relacionada.

Tabla 1. Verificación geográfica de las áreas de las torres a reintegrar a la Reserva Forestal Central

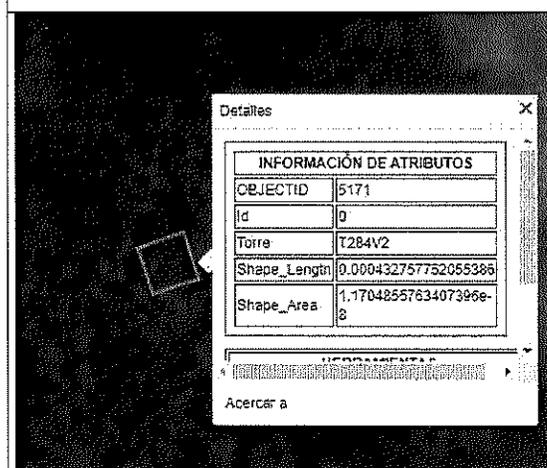


"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

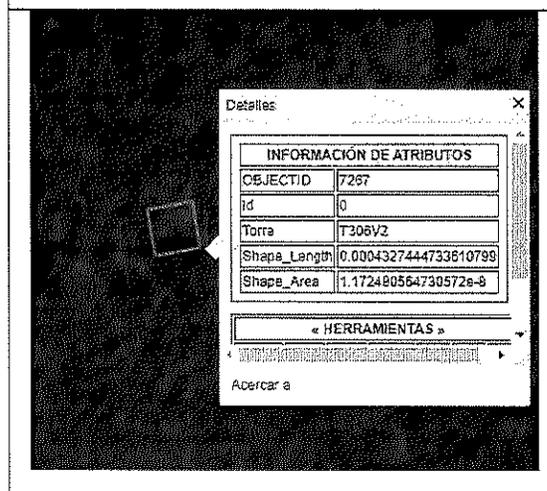
Torre: T281-V2



Torre: T284-V2



Torre: T306-V2



Fuente: SIAC. Sistema de Información Ambiental de Colombia. <http://sig.anla.gov.co:8083/>

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, las reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2ª de 1959, podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden sustraer las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio sustraer las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el artículo 1 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"* reiteró que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que mediante la Resolución 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2. Fundamentos jurídicos de la sustracción de reservas forestales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, y para la imposición de las medidas de compensación que le son inherentes

Que de acuerdo con el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974², *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*. (Subrayado fuera del texto)

Que el párrafo 3 de la Ley 1440 de 2011 determinó que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. El segundo inciso del mismo

² *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

artículo dispuso que "(...) *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar* (...)". (Subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1526 de 2012, su objetivo y ámbito de aplicación es establecer los requisitos, el procedimiento y las medidas de compensación relacionados con la sustracción "(...) *de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.*" (Subrayado fuera del texto)

3.3. Reintegro de áreas sustraídas definitivamente de las reservas forestales

Que el párrafo 2° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, norma que fundamentó la sustracción definitiva efectuada por el artículo 1° de la Resolución 2188 de 2015, dispone:

"Parágrafo 2. En caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata el artículo 6o; no obstante debe presentar ante la autoridad ambiental competente las nuevas coordenadas del área." (Subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con el citado párrafo, los interesados pueden solicitar la reducción del área que haya sido sustraída en su favor. Para tal efecto, no es necesario que alleguen los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, pero si información cartográfica que permita delimitar el área que recobrará su condición de reserva forestal.

Que el efecto de autorizar la reducción de un área sustraída consiste en que se efectúe un reintegro a la respectiva reserva forestal.

3.4. De la solicitud presentada mediante el radicado No. 03299 del 11 de febrero de 2020

Que, mediante el **radicado No. 03299 del 11 de febrero de 2020**, el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)** manifestó que:

"...los sitios de torre que la empresa ha eliminado y ya no son requeridos para la implementación del proyecto, el reintegro de estas áreas de sustracción definitiva a la Reserva Forestal Central, descripción de las actividades que fueron ejecutadas y la justificación de su eliminación.

De esta manera, se relaciona un total cinco (5) sitios de torre eliminados del proyecto, que corresponden a las estructuras T227, T237, T281-V2, T284-V2 y T306-V2, cada una con un área de 0.014 hectáreas y que equivalen a un área de 0.07 hectáreas de la sustracción definitiva para ser reintegradas a la Reserva Forestal Central. Para estos sitios de torre no se ejecutaron actividades constructivas y su eliminación obedece a un ajuste en las variables técnicas de estabilidad del diseño, por el replanteo de sitios de torre aledaños. En la Tabla 1 se presenta la información que corresponde a cada estructura.

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

Tabla 1 Sitios de torre del proyecto eliminados del área de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central

Sitio Torre	Coordenadas Magna - Sirgas Origen Bogotá		Área (ha)	Actividades realizadas	Justificación de eliminación
	Este	Norte			
T227	794977,813	855483,180	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	794966,110	855485,838			
	794968,767	855497,540			
	794980,470	855494,882			
T237	791681,841	856354,994	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	791670,213	856357,958			
	791673,177	856369,586			
	791684,805	856366,622			
T281-V2	779110,078	867356,431	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	779103,245	867366,296			
	779113,110	867373,129			
	779119,943	867363,264			
T284-V2	778367,108	869076,137	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	778363,139	869087,461			
	778374,463	869091,431			
	778378,433	869080,106			
T306-V2	768768,359	872342,054	0.014	No se ejecutaron actividades de intervención en sitio de torre	Ajuste en las variables técnicas y estabilidad del diseño, por replanteo de sitios de torre aledaños
	768756,546	872339,943			
	768754,435	872351,756			
	768766,248	768766,248			
Total área a reintegrar Sustracción definitiva			0.07		

(...)"

Que, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, el **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)**, titular de la sustracción definitiva de 1,123 Ha de la Reserva Forestal Central, se encuentra facultado para solicitar la reducción del área.

Que, para tal efecto, la sociedad presentó información cartográfica que permite determinar el área respecto de la cual solicita un reintegro a la Reserva Forestal Central.

Que, dado que el Concepto Técnico 79 de 2021 concluye que en las 0,07 Ha, que esperan ser reducidas del total de 1,123 Ha sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central, no se llevaron a cabo intervenciones, es decir que en ellas no se concretaron las actividades de utilidad pública e interés social que motivaron la decisión adoptada por el artículo 1° de la Resolución 2188 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente ordenar la reducción del área.

Que, en consecuencia, ordenará el reintegro de 0,07 Ha sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central, mediante el artículo 1° de la Resolución 2188 de 2015.

Que, teniendo en cuenta que las medidas de compensación impuestas a través de los artículos 4° y 5° de la Resolución 2188 de 2015 deben ser implementadas en un área equivalente en extensión a la sustraída, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos exigirá su cumplimiento en proporción al área resultante del presente reintegro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- REINTEGRAR, a la Reserva Forestal Central, 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente por el artículo 1° de la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, para el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009*" en los municipios de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

Parágrafo. Las 0,07 Ha reintegradas a la Reserva Forestal Central corresponden a los sitios sustraídos definitivamente para la instalación de las torres T227, T237, T281-V2,-

"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

T284-V2 y T306-V2) y se encuentran identificadas mediante las coordenadas y la salida gráfica contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ACLARAR que el cumplimiento de las obligaciones de compensación, previstas en los artículos 4° y 5° de la Resolución 2188 de 2015, será exigido en proporción del área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Central, resultante del reintegro ordenado por el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (GEB S.A. E.S.P.)**, con NIT 899.999.082-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y a los alcaldes municipales de Río Blanco (Tolima) y Pradera (Valle del Cauca).

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Concepto Técnico:	79 del 28 de octubre de 2021
Técnico evaluador:	Pedro Antonio Cárdenas / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Resolución:	Por la cual se ordena el reintegro a la Reserva Forestal Central de un área sustraída, dentro del expediente SRF 302
Expediente:	SRF 302
Solicitante:	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
Proyecto:	Línea de Transmisión Tesalia – Alférez 230 kV y sus módulos de conexión asociados, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 05-2009.

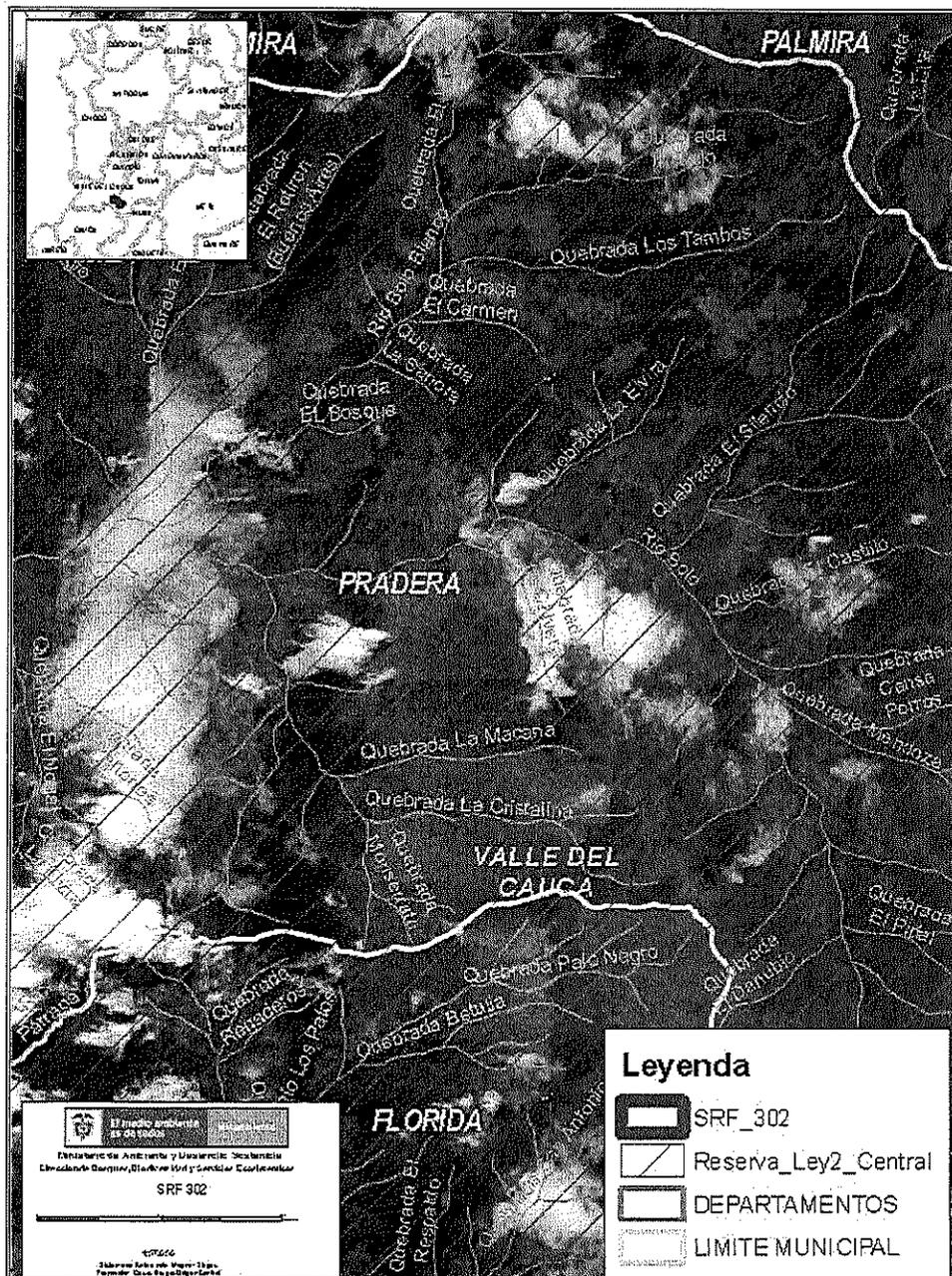
“Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302”

ANEXO 1
COORDENADAS DEL ÁREA A REINTEGRAR A LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 302

Sitio Torre	Coordenadas Magna – Sirgas Origen Bogotá		Área
T227	794977,813	855483,18	0.014
	794966,11	855485,838	
	794968,767	855497,54	
	794980,47	855494,882	
T237	791681,841	856354,994	0.014
	791670,213	856357,958	
	791673,177	856369,586	
	791684,805	856366,622	
T281-V2	779110,078	867356,431	0.014
	779103,245	867366,296	

Sitio Torre	Coordenadas Magna – Sirgas Origen Bogotá		Área
T284-V2	779113,11	867373,129	0.014
	779119,943	867363,264	
	778367,108	869076,137	
	778363,139	869087,461	
T306-V2	778374,463	869091,431	0.014
	778378,433	869080,106	
	768768,359	872342,054	
	768756,546	872339,943	
T306-V2	768754,435	872351,756	0.014
	768766,248	872353,867	

SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS A REINTEGRAR A LA RESERVA FORESTAL CENTRAL



"Por la cual se ordena el reintegro de 0,07 hectáreas sustraídas definitivamente de la Reserva Forestal Central mediante la Resolución 2188 del 08 de octubre de 2015, en el marco del expediente SRF 302"

